



COMPROBACIÓN DE GASTOS

COMISIÓN:

NACIONAL

INTERNACIONAL

Nombre del funcionario:	Laura Leticia Carreón Loza	RUC
Destino:	Hermosillo, Sonora	8807
Periodo:	18 al 21 de abril de 2023	
Fecha de Presentación:	24 de abril de 2023	

SE ANEXAN LOS SIGUIENTES COMPROBANTES EN ORIGINAL Y FIRMADOS POR EL INTERESADO, PARA TRÁMITE DE REEMBOLSO Y/O COMPROBACIÓN:

Viáticos

Comisión Financiada

SI

NO

	Fecha	No. factura	Concepto	Total en la divisa del comprobante
1	18/04/2023	84212	Alimentos	\$109.00
2	18/04/2023	1213	Alimentos	\$168.00
3	18/04/2023	137075	Alimentos	\$375.00
4	18/04/2023	19346	Hospedaje	\$3,300.00
5	19/04/2023	7812	Alimentos	\$484.50
6	19/04/2023	21739	Alimentos	\$227.50
7	20/04/2023	21756	Alimentos	\$192.50
8	20/04/2023	13705	Alimentos	\$166.00
9	20/04/2023	N/A	Alimentos	\$170.00
10	21/04/2023	N/A	Alimentos	\$145.00
11	21/04/2023	172658	Alimentos	\$200.00
TOTAL				\$5,537.50
No ejercido				\$412.50
\$				5,950.00

Art. 152 de la RLISR / Equivale a	\$	384.50
Art. 152 de la RLISR / Monto utilizado	\$	315.00

Transporte

Aéreo

	Fecha	No. factura	Concepto	Total en la divisa del comprobante
1	21/04/2023	1753	Taxi con comprobante	\$369.97
TOTAL				\$ 369.97
Gran TOTAL				\$5,907.47

Observaciones /Justificaciones

*Se realizo consumo en establecimientos que no contaban con servicio de facturación

*Se realiza el reembolso por la cantidad de \$42.53 pesos

Los abajo firmantes garantizan la veracidad de la información presentada así como la observación en todo momento de la normatividad aplicable y de los principios de austeridad y racionalidad en el ejercicio de los recursos públicos.

Presenta
Ing. Laura Leticia Carreón Loza
Inspector

Revisa
Ing. Steve Olvera Thomas
Director de Supervisión, Inspección y
Vigilancia de Expendio de Gasolinhas al
Público

Autoriza
M. en D. Jorge Joel Alcalá Trejo
Director General de Supervisión, Inspección y
Vigilancia Comercial



I. COMPROBACIÓN DE VIÁTICOS OTORGADOS

DOCUMENTO	FECHA	TIPO DE COMPROBACIÓN	CONCEPTO	EUROS	TIPO DE CAMBIO	DOLARES	TIPO DE CAMBIO	PESOS
84212	18/04/2023	FACTURAS	ALIMENTOS	0.00	.0	0.00	.0	109.00
1213	18/04/2023	FACTURAS	ALIMENTOS	0.00	.0	0.00	.0	168.00
137075	18/04/2023	FACTURAS	ALIMENTOS	0.00	.0	0.00	.0	375.00
19346	18/04/2023	FACTURAS	HOSPEDAJE	0.00	.0	0.00	.0	3,300.00
7812	19/04/2023	FACTURAS	ALIMENTOS	0.00	.0	0.00	.0	484.50
21739	19/04/2023	FACTURAS	ALIMENTOS	0.00	.0	0.00	.0	227.50
21756	20/04/2023	FACTURAS	ALIMENTOS	0.00	.0	0.00	.0	192.50
13705	20/04/2023	FACTURAS	ALIMENTOS	0.00	.0	0.00	.0	166.00
N/A	20/04/2023	152RLISR	ALIMENTOS	0.00	.0	0.00	.0	170.00
N/A	21/04/2023	152RLISR	ALIMENTOS	0.00	.0	0.00	.0	145.00
172658	21/04/2023	FACTURAS	ALIMENTOS	0.00	.0	0.00	.0	200.00
SUMA DEVENGADO				0.00	0.0000	0.00	0.0000	5,537.50
PERDIDA CAMBIARIA				0.00	0	0.00	0	0.00
TOTAL GASTOS VIÁTICOS				0.00	0.0000	0.00	0.0000	5,537.50

II. GASTOS DE PASAJES

1753	21/04/2023	PASAJES	TAXI					369.97
TOTAL GASTOS PASAJES								369.97

III. INFORME DE LA COMISIÓN

Se realizan visitas de Inspección en Materia de Impacto Ambiental, 1 instalación sin hallazgos, 1 instalación con Medidas Correctivas, 1 Instalación con Medida de Seguridad

IV. OBSERVACIONES A LA COMPROBACIÓN DE GASTOS

V. INFORMACIÓN PRESUPUESTAL DE VIÁTICOS

SERVIDOR PÚBLICO COMISIONADO

LIC LAURA LETICIA CARREON LOZA
INSPECTOR



FACTURA

SCTCK 84212

CAFE SIRENA

CSI020226MV4

601 - General de Ley Personas Morales

USO CFDI G03 - Gastos en general

LUGAR EXPEDICIÓN 15620

SUCURSAL: 38167

TICKET: 203760528

FECHA DE EMISIÓN: 24/04/2023 10:37:17 a. m.

LUGAR DE EMISIÓN: 15620

TIPO DE DOCUMENTO: Ingreso

MONEDA: MXN

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCION AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS

ANS1408122K6

RÉGIMEN FISCAL 603 - Personas Morales con Fines no Lucrativos

DOMICILIO FISCAL 14210

CANT	PRODUCTO			IMPORTE		IMPUESTO			
	CLAVE	CONCEPTO	U DE M	VALOR UNITARIO	IMPORTE	OBJETO IMP	IMPUESTO	TIPO FACTOR	TIPO TASA
1	90101700	SERVICIOS DE CAFETERÍA AL 16%	E48 - Unidad de servicio	93.97	93.97	02	002 - IVA	Tasa	16%

FORMA DE PAGO 04 - Tarjeta de crédito

CIENTO NUEVE PESOS 00/100 MXN

CONSUMO DEL DÍA 18/04/2023

SUBTOTAL	\$93.97
IVA	\$15.03
TOTAL	\$109.00

Folio Fiscal	Fecha y Hora de Certificación	No. Certificado Digital	Método de Pago
	24/04/2023 10:37:18 a. m.		PUE - Pago en una sola exhibición

Se testa folio fiscal, serie del certificado, cadenas, sellos digitales y Código QR del proveedor persona moral, cuenta bancaria del servidor público con fundamento en lo señalado en el artículo 113 de la LFTAIP.

ESTE DOCUMENTO ES UNA REPRESENTACIÓN IMPRESA DE UN CFDI v4.0

No. serie CSD SAT

Sello digital del emisor

Sello digital del SAT

Cadena original del complemento de certificación digital del SAT

Impresion de comprobante Fiscal Digital

Folio Fiscal SAT:

Emisor:

MAMC740605EZ1

CAROLINA MADERO MARTINEZ

Numero Certificado SAT:

Receptor:

ANS1408122K6

Uso CFDI: G03 Gastos en general

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD

Código postal, fecha y hora de emisión:

INDUSTRIAL Y DE PROTECCION AL MEDIO

83224 2023-04-18T12:10:37

Reg Fiscal Receptor: 603

Personas Morales con Fines no Lucrativos

Régimen fiscal Emisor:

Dom Fiscal Receptor: 14210

612 Personas Físicas con Actividades
Empresariales y Profesionales

Folio y Serie: 1213

Quiroga

Forma de Pago: 04 Tarjeta de crédito

Metodo Pago: PUE Pago en una sola exhibición

Moneda: MXN

Consumo

1

\$144.83

\$144.83

Se testa folio fiscal, serie del certificado, cadenas, sellos digitales y Código QR del proveedor persona física, con fundamento en lo señalado en el artículo 113 de la LFTAIP.

IVA \$23.17

SubTotal \$144.83

TOTAL \$168.00

No. Certificado SAT

No. de serie del CSD:

Cadena Original del complemento de certificación digital del SAT:

Sello SAT

Sello CFDI:



JUDICO LOS ARBOLITOS

VICENTE GUERRERO PTE. No. 321 Col. CENTRO
Ciudad Obregón, Cajeme Sonora, México C.P. 85000
Tel. 6222212601
Email:

RFC: JAR1106038RA
Régimen Fiscal: 601 - General de Ley Personas
Morales
Lugar de Expedición: 85000
Folio fiscal: [REDACTED]

Factura
Tipo de Comprobante: I - Ingreso
Folio: HS 137075
No de Serie del Certificado del SAT: [REDACTED]
No de Serie del Certificado del CSD: [REDACTED]

Abril 18 2023 - 18:45:26

Cliente: 8124 - AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCION AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS
Regimen Fiscal: 603 - Personas Morales con Fines no Lucrativos
RFC: ANS1408122K6 Domicilio Fiscal: 14210
Dirección: ADOLFO RUIZ CORTINES No. 4209 Colonia: JARDINES EN LA MONTAÑA
Ciudad: Ciudad de México, Estado: Ciudad de México País: México
Forma Pago: 04 - Tarjeta de crédito
Metodo Pago: RUE - Pago en una sola exhibición Moneda: MXN - Peso Mexicano
Uso CFDI: G03 - Gastos en general Tipo de Cambio:

CANTIDAD	UNIDAD	DESCRIPCIÓN	P. UNITARIO	IMPORTE
1.00	E48 - NO APLICA	90101501 - CONSUMO DE ALIMENTOS	323.28	323.28

Observaciones Generales:

CFDI Relacionado:
Tipo Relación: -
CFDI Relacionado:

SUB-TOTAL:	323.28
IVA:	51.72
TOTAL \$	375.00

SON: (TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 00 / 100 M.N.)

Cadena Original: [REDACTED]

Sello digital del CFDI: [REDACTED]

Sello del SAT: [REDACTED]

Cadena original del complemento de certificación digital del SAT: [REDACTED]

Este documento es una representación impresa de un CFDI.

Documento Válido

PAGARE Lugar y Fecha de expedición: Cajeme, Sonora a Abril 18 2023 - 18:45:26
 Debe(mos) y Pagare(mos) incondicionalmente a la orden de: **JUDICO LOS ARBOLITOS** en la ciudad de **Cajeme, Sonora** el día **Abril 18 2023** la cantidad de: **375.00** TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.
 Valor de los mercancías y/o servicios recibidos a mi entera satisfacción, este pagare es mercantil y está regido por la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito en su artículo 173 parte final y artículos correlativos por no ser pagare domiciliado. Si no es pagado a su vencimiento causará un **8%** de interés mensual, pagadero juntamente con el principal.

Nombre y Datos del Deudor
 AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCION AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS
 ADOLFO RUIZ CORTINES No. 4209, JARDINES EN LA MONTAÑA, CP: 14210
 Tlalpan Ciudad de México México

FACTURA HS 137075

Nombre y Firma

Se testa folio fiscal, serie del certificado, cadenas, sellos digitales y Código QR del proveedor persona moral, cuenta bancaria del servidor público con fundamento en lo señalado en el artículo 113 de la LFTAIIP.



LA SIESTA MOTEL

SMO611101V6A

Lugar de Expedición: 83010
Régimen Fiscal: 601 - General de Ley Personas Morales
Correo Electrónico: lasiestamotel@prodigy.net.mx
Teléfono:

FACTURA HO- 019346
Fecha Emisión: 18/04/2023 15:18:08
Tipo de Comprobante: Ingreso

RECEPTOR

RFC: ANS1408122K6
Nombre: AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCION AL MEDIO
AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS
Regimen Fiscal: 603 - Personas Morales con Fines no Lucrativos
Domicilio: Código Postal: 14210

Uso CFDi: G03 - Gastos en general.
Moneda: MXN - Peso Mexicano

Clave Prod / Serv	Clave Unidad	Unidad Medida	Cantidad	Descripción	Valor Unitario	Importe	Tipo	Impuesto	Tasa o Cuota	Importe
90111800	DAY	DAY	1	CUARTOS DE HOTELDIAS 18/04/2023, 19/04/2023, 20/04/2023	2,773.1100	2,773.11	Traslado	002 Tasa	0.160000	443.70
							Traslado	IH Tasa	0.030000	83.19

Se testa folio fiscal, serie del certificado, cadenas, sellos digitales y Código QR del proveedor persona moral, cuenta bancaria del servidor público con fundamento en lo señalado en el artículo 113 de la LFTAIP.

Forma de Pago: 04 - Tarjeta de crédito
Método de pago: PUE - Pago en una sola exhibición

IMPORTE LETRA: tres mil trescientos pesos 00/100 m.n.

Subtotal	\$2,773.11
Traslados I.V.A.	\$443.70
Traslados Impuesto Hospedaje	\$83.19
TOTAL	\$3,300.00

No. Certificado Digital:

Fecha Certificación
20230418T04:18:08

No. Serie Certificado del SAT

Folio Fiscal

PAC Certificación
PPD101129EA3

Cadena original del complemento de certificación digital del SAT:

Sello digital del emisor

Sello digital del SAT



NO. DE SERIE DEL CERTIFICADO DEL EMISOR

FECHA DE EMISIÓN

19/04/2023 05:31:23 p. m.

NO. DE SERIE DEL CERTIFICADO DEL SAT

FECHA DE CERTIFICACIÓN

19/04/2023 06:31:24 p. m.

FOLIO FISCAL:

EMISOR

NOMBRE: GASTROSON
 RFC: GAS060329DQ9
 RÉGIMEN FISCAL: 601 - General de Ley Personas Morales

RECEPTOR

NOMBRE: AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCION AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS
 RFC: ANS1408122K6
 USO CFDI: G03 - Gastos en general
 DOMICILIO FISCAL: 14210
 RÉGIMEN FISCAL: 603 - Personas Morales con Fines no Lucrativos

DATOS GENERALES

LUGAR EXPEDICIÓN: 83280
 MÉTODO DE PAGO: PUE - Pago en una sola exhibición
 FORMA DE PAGO: 04 - Tarjeta de crédito
 TIPO COMPROBANTE: 1 - Ingreso
 EXPORTACIÓN: 01 - No aplica
 MONEDA: MXN - Peso Mexicano

CLAVE	UNIDAD	CANT	NO. ID	DESCRIPCIÓN	VALOR UNITARIO	DESC	IMPORTE
90101501	E48	1.00	31091	CONSUMO DE ALIMENTOS Y BEBIDAS	\$417.67	\$0.00	\$417.67
OBJETO IMPUESTO		02	Sí objeto de impuesto		IMPUESTOS TRASLADADOS 002 - IVA Tasa 16.00 %	\$66.83	

OBSERVACIONES: Folios -> 19/04/23: 31091.

SUBTOTAL	\$417.67
Base 002 - IVA Tasa 16.00 %	\$417.67
002 - IVA Tasa 16.00 %	\$66.83
IMPUESTOS TRASLADADOS	\$66.83
TOTAL	\$484.50

SON: CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS, 50/100 MXN

SIMBOLOGÍA DE CLAVES DE CATÁLOGOS DEL SAT

CLAVE SAT	DESCRIPCIÓN
90101501	Restaurantes
E48	Unidad de servicio

CADENA ORIGINAL DEL COMPLEMENTO DE CERTIFICACIÓN DIGITAL DEL SAT

RFC DEL PROVEEDOR DE CERTIFICACIÓN: LSO1306189R5

SELLO DIGITAL DEL CFDI

SELLO DEL SAT

ESTE DOCUMENTO ES UNA REPRESENTACIÓN IMPRESA DE UN CFDI

EFECTOS FISCALES AL PAGO

Se testa folio fiscal, serie del certificado, cadenas, sellos digitales y Código QR del proveedor persona moral, cuenta bancaria del servidor público con fundamento en lo señalado en el artículo 113 de la LFTAIP.



LA SIESTA MOTEL

SMO611101V6A

Lugar de Expedición: 83010

Régimen Fiscal: 601 - General de Ley Personas Morales

Correo Electrónico: lasiestamotel@prodigy.net.mx

Teléfono:

FACTURA

RE- 021739

Fecha Emisión:

19/04/2023 09:00:43

Tipo de Comprobante:

Ingreso

RECEPTOR

RFC: ANS1408122K6

Nombre: AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCION AL MEDIO

AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS

Regimen Fiscal: 603 - Personas Morales con Fines no Lucrativos

Uso CFDI: G03 - Gastos en general.

Moneda: MXN - Peso Mexicano

Domicilio: Código Postal: 14210

Clave Prod / Serv	Clave Unidad	Unidad Medida	Cantidad	Descripción	Valor Unitario	Importe	Tipo	Impuesto	Tasa o Cuota	Importe
90101500	E48	Unidad de Servicio	1	CONSUMO DEL 19/04/2023	196.1200	196.12	Traslado	002 Tasa	0.160000	31.38

Se testa folio fiscal, serie del certificado, cadenas, sellos digitales y Código QR del proveedor persona moral, cuenta bancaria del servidor público con fundamento en lo señalado en el artículo 113 de la LFTAIP.

Forma de Pago: 04 - Tarjeta de crédito

Método de pago: PUE - Pago en una sola exhibición

IMPORTE LETRA: doscientos veintisiete pesos 50/100 m.n.

Subtotal	\$196.12
Traslados I.V.A.	\$31.38
TOTAL	\$227.50

No. Certificado Digital:

Fecha Certificación
20230419T10:00:47

No. Serie Certificado del SAT

Folio Fiscal

PAC Certificación
PPD101129EA3

Cadena original del complemento de certificación digital del SAT:

Sello digital del emisor

Sello digital del SAT



LA SIESTA MOTEL

SMO611101V6A

Lugar de Expedición: 83010
Régimen Fiscal: 601 - General de Ley Personas Morales
Correo Electrónico: lasiestamotel@prodigy.net.mx
Teléfono:

FACTURA
RE- 021756
Fecha Emisión: 20/04/2023 08:25:25
Tipo de Comprobante: Ingreso

RECEPTOR

RFC: ANS1408122K6
Nombre: AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCION AL MEDIO
AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS
Regimen Fiscal: 603 - Personas Morales con Fines no Lucrativos
Domicilio: Código Postal: 14210

Uso CFDi: G03 - Gastos en general
Moneda: MXN - Peso Mexicano

Table with 11 columns: Clave Prod / Serv, Clave Unidad, Unidad medida, Cantidad, Descripción, Valor Unitario, Importe, Tipo, Impuestos (Tasa o Cuota, Tipo Factor), Importe. Row 1: 90101500, E48, Unidad de Servicio, 1, CONSUMO DEL 20/04/2023, 165.9500, 165.95, Traslado, 002 Tasa, 0.160000, 26.55

Se testa folio fiscal, serie del certificado, cadenas, sellos digitales y Código QR del proveedor persona moral, cuenta bancaria del servidor público con fundamento en lo señalado en el artículo 113 de la LFTAIP.

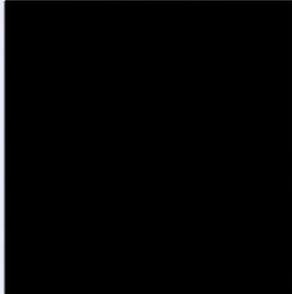
Forma de Pago: 04 - Tarjeta de crédito
Método de pago: PUE - Pago en una sola exhibición

IMPORTE LETRA: ciento noventa y dos pesos 50/100 m.n.

Summary table with 2 columns: Description, Amount. Rows: Subtotal (\$165.95), Traslados I.V.A. (\$26.55), TOTAL (\$192.50)

No. Certificado Digital: [Redacted] Fecha Certificación: 20230420T09:25:26 No. Serie Certificado del SAT: [Redacted] Folio Fiscal: [Redacted] PAC Certificación: PPD101129EA3

Cadena original del complemento de certificación digital del SAT:



Sello digital del emisor



Sello digital del SAT



Handwritten signature in green ink.

ICR
ICR9305317G4

RegimenFiscal: 601

Domicilio Fiscal:
PASEO DE LOS HEROES 9911 B
COL. ZONA URBANA RIO TIJUANA, TIJUANA
BAJA CALIFORNIA, MEX C.P. 22010



COMPROBANTE FISCAL DIGITAL INTERNET

FACTURA

Folio Fiscal
Nº de Serie del Cert. del SAT
Fecha y hora de certificación
Tipo de Comprobante

24/04/2023 10:42:24a. m.

1

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN

México, 24 de Abril de 2023 09:42:20 a.m.

Nº Certificado
Serie y folio interno:

R124 13705

Lugar de Expedición: 83270

Exportación: 01

Datos del Cliente:

Nombre AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCION AL MEDIO AMBIENT Uso CFDI G03
R.F.C. ANS1408122K6 No. Reg. Trib.
Calle BOULEVARD ADOLFO RUIZ CORTINES 4209 Moneda MXN
Colonia JARDINES EN LA MONTAÑA Del. /Mun. TLALPAN
Localidad TLALPAN Regimen Fiscal 603 Estado DIF
C.P. 14210 Domicilio Fiscal 14210 País MEX

Cantidad	Descripción	Clave prod./serv.	Clave unidad	Unidad	Objeto Imp	Valor Unitario	Importe
----------	-------------	-------------------	--------------	--------	------------	----------------	---------

1	Consumo del ticket, 44900744150112 con fecha de expedición 20/04/2023.	90101500	E48	EA	02	143.10	143.10
---	--	----------	-----	----	----	--------	--------

Se testa folio fiscal, serie del certificado, cadenas, sellos digitales y Código QR del proveedor persona moral, cuenta bancaria del servidor público con fundamento en lo señalado en el artículo 113 de la LFTAIP.

Forma de pago: PUE Pago en una sola exhibición
Medio de pago: 04 Tarjeta de crédito

Numero de Ticket: 44900744150112

Importe con Letra : (Ciento sesenta y seis pesos 00/100 M.N.)

Sub Total	143.10
I.V.A. 0.16	22.90
Total	166.00

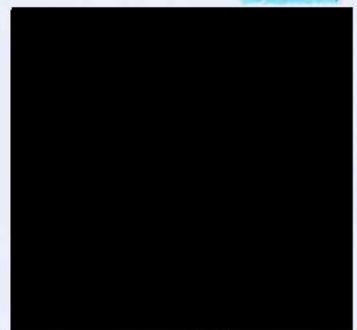
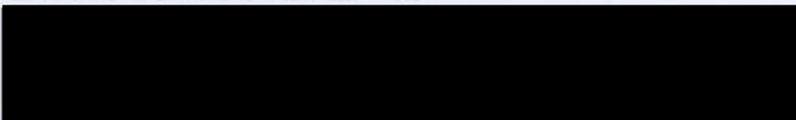
Sello digital del CFDI



Sello del SAT



Cadena original del complemento de certificación digital del SAT





FACTURA

SNBPD 172658

CAFE SIRENA

CSI020226MV4

601 - General de Ley Personas Morales

USO CFDI G03 - Gastos en general

LUGAR EXPEDICIÓN 83340

SUCURSAL: 38521

TICKET: 253000907

FECHA DE EMISIÓN: 24/04/2023 09:34:54 a. m.

LUGAR DE EMISIÓN: 83340

TIPO DE DOCUMENTO: Ingreso

MONEDA: MXN

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCION AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS

ANS1408122K6

RÉGIMEN FISCAL 603 - Personas Morales con Fines no Lucrativos

DOMICILIO FISCAL 14210

CANT	PRODUCTO			IMPORTE		IMPUESTO			
	CLAVE	CONCEPTO	U DE M	VALOR UNITARIO	IMPORTE	OBJETO IMP	IMPUESTO	TIPO FACTOR	TIPO TASA
1	90101700	SERVICIOS DE CAFETERÍA AL 16%	E48 - Unidad de servicio	172.41	172.41	02	002 - IVA	Tasa	16%

FORMA DE PAGO 28 - Tarjeta de débito

DOSCIENTOS PESOS 00/100 MXN

CONSUMO DEL DÍA 21/04/2023

SUBTOTAL	\$172.41
IVA	\$27.59
TOTAL	\$200.00

Folio Fiscal	Fecha y Hora de Certificación	No. Certificado Digital	Método de Pago
	24/04/2023 10:34:55 a. m.		PUE - Pago en una sola exhibición

Se testa folio fiscal, serie del certificado, cadenas, sellos digitales y Código QR del proveedor persona moral, cuenta bancaria del servidor público con fundamento en lo señalado en el artículo 113 de la LFTAIP.

ESTE DOCUMENTO ES UNA REPRESENTACIÓN IMPRESA DE UN CFDI v4.0

No. serie CSD SAT

Sello digital del emisor

Sello digital del SAT

Cadena original del complemento de certificación digital del SAT

Factura: ERDSBI-I-0001753

Fecha de Expedición: 2023-04-24T10:45:52

Lugar de Expedición: 07420 -

Tipo de Comprobante: I - Ingreso

Página 1 de 1

EMISOR

JOSUE MONTER PACHECO

RFC: MOPJ9112312V6

625 - Régimen de las Actividades Empresariales con ingresos a través de plataformas tecnológicas

RECEPTOR

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE

PROTECCION AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR

HIDROCARBUROS

RFC: ANS1408122K6

USO CFDI: G03 - Gastos en general

Domicilio Fiscal: 14210

Régimen fiscal: 603 - Personas Morales con Fines no Lucrativos

Cantidad	Unidad	Descripción	V. Unitario	Impuestos	Importe
1	E48 - Unidad de servicio	78111808 - ALQUILER DE VEHÍCULOS (RENTA DE VEHÍCULOS, SERVICIOS PRIVADOS DE TRANSPORTE DE PASAJEROS) Tarifa	293.37	002-IVA 16.00% 46.94	293.37
1	XNA - NO APLICA	78111808 - ALQUILER DE VEHÍCULOS (RENTA DE VEHÍCULOS, SERVICIOS PRIVADOS DE TRANSPORTE DE PASAJEROS) CUOTA DE SOLICITUD	25.57	002-IVA 16.00% 4.09	25.57
Importe con letra				Subtotal	318.94
TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS CON 97/100 MXN				IVA	51.03
Metodo Pago: PUE - Pago en una sola exhibición				Descuento	0.00
Forma de pago: 28 - Tarjeta de débito Cuenta: NA				Total	369.97

Traslados

Impuesto	Tipo Factor	Tasa o cuota	Importe
002	Tasa	16.00%	51.03

Observaciones:

Viaje: 2023-04-21, MEXICO CITY

Se testa folio fiscal, serie del certificado, cadenas, sellos digitales y Código QR del proveedor persona física, con fundamento en lo señalado en el artículo 113 de la LFTAIP.

Este documento es una representación impresa de un CFDI

Efectos fiscales al pago

Moneda: MXN

TRIP UUID: [REDACTED]

Número de Certificado: [REDACTED]

Folio Fiscal: [REDACTED]

Serie Certificado SAT: [REDACTED]

RFC Proveedor de Certificación: CVD110412TF6

Facturify

CFDI 4.0 emitido a través de facturify.com

Sello del SAT

Sello digital del CFDI

Cadena original del complemento de certificación digital del SAT

Laura Leticia



FLEET CAR COMPANY MX
R.F.C. FCM1712133F2

FACTURA: 132804 EFRE

Telf. de Reservasiones: 01 800 201 2084
http://www.europcar.com.mx

Regimen Fiscal: 601 General de Ley Personas Morales
Versión: 4.0
Tipo Comprobante: I
Uso CFDI: G03 Gastos en general
F. de Pago: 04 Tarjeta de crédito
M. de Pago: PUE Pago en una sola exhibición

CONTRATO:

RESERVA: WEB001249044

Daños a la Entrada	Datos de Facturación RFC: ANS1408122K6 Nombre: AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCION AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS No. Cliente: 97335 C. Postal: 14210 Reg. Fiscal: 603 Personas Morales con Fines no Lucrativos	Datos de Oficina Datos Oficina de Salida: Oficina: Hermosillo - Aeropuerto Fecha: 18-04-2023 08:30 Kms.: Gas.:
	Datos del Auto Auto: 12240687 Placas: DNZ987E Cat.: D1 Sipp: IDMR Marca: Chevrolet Aveo Sedan Std. Color: Gris Platino	Datos Oficina de Entrada: Oficina: Hermosillo - Aeropuerto Fecha: 21-04-2023 06:30 Kms.: Gas.: Gas. Faltante:

Descripción de los Cargos													
Clave	Ident	Cant.	C.U.	Unid.	Desc.	Val. Uni.	Importe	Desc/Ant	Base	Imp.	Fac.	Tasa	Importe Mon
79111808		1	E48	Unidad de Servicio	Renta de autos	1,158.63	1,158.63	0.00	1,158.63	002	Tasa	0.160000	185.38 MXN
												SubTotal	1,158.63 MXN
												Desc/Anticipo	0.00 MXN
												IVA 16%	185.38 MXN
												Total	1,344.01 MXN

** MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 01/100 M.N. **

Desglose de los Cargos			
Cant.	Desc.	Val. Uni.	Importe Mon
3	DIA	156.36	469.08 MXN
3	CDW	58.86	176.58 MXN
3	PLI	58.86	176.58 MXN
3	THW	58.86	176.58 MXN
1	Aiport Fee 16%	159.81	159.81 MXN

(Este documento es una representación impresa de un CFDI)

<p>Folio Fiscal</p> <p>No de Serie del Certificado del CSD:</p> <p>Fecha de la Certificación: 2023-04-22T01:35:45</p>	No. Certificado: [REDACTED]
	Sello Digital
	Sello del SAT
	Cadena Original del Complemento de Certificación digital del SAT

Toda Corrección a los datos de la factura deberá realizarse dentro del mes y año de expedición

Expedido en: 83220 Fecha de Emisión 2023-04-22T00:33:44

Se testa folio fiscal, serie del certificado, cadenas, sellos digitales y Código QR del proveedor persona moral, cuenta bancaria del servidor público con fundamento en lo señalado en el artículo 113 de la LFTAIP.



EL MUNDO ES TUYO, S. A. DE C. V.

DIAGONAL SAN ANTONIO 1218
COL. NARVARTE, CIUDAD DE MÉXICO
C.P. 03020 TEL. 56396464 - 56393445
FAX. 56-39-01-92
R.F.C. MET-890830-5M9

FACTURA

FLC 2443

NO. CLIENTE: 001157
CLIENTE: AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCION AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS
ANS 1408122K6
DIRECCION: BLVD. ADOLFO RUIZ CORTINES 4209 , JARDINES EN LA MONTAÑA TLALPAN, CIUDAD DE MEXICO MEX
C.P.14210 TEL.
REGIMEN FISCAL: 603 - Personas Morales con Fines no Lucrativos
USO CFDI: G03 GASTOS EN GENERAL

FOLIO FISCAL: [REDACTED]
FECHA/HORA: 2023-05-30 11:19:48
SOLICITADO POR: ASEA-DGRMS-LA-005-2023
T.C.: 17.6723
LUGAR DE EXPEDICION: CIUDAD DE MÉXICO
FECHA TIMBRE: 2023-05-30 11:40:22
No. CUENTA: 1110001157
TIPO COMPROBANTE: I INGRESO
No. BOLETO: 20230214
EXPORTACIÓN: 01 - No aplica

CANT.	NOMBRE	UNIDAD	CLAVE	ROTA/SERVICIO	CLAVE DE PRODUCTO	TARIFA	I.V.A. /TASA	T.U.A.	CODIGO
1.00	CARREONLOZA/LAURALETICIA	SERVICIO E48 Unidad de servicio	01 9D121502	MEX/HMO/MEX N752PI	N752PI	5,077.35	812.37	1,149.47	2101-002-005

Objeto Impuesto: 02
Impuesto: 002 IVA Base: 5,077.31 Tipo factor: Tasa TasaOCuota: 0.16



VENDEDOR PRINCIPAL: [REDACTED]
VENDEDOR AUXILIAR: [REDACTED]
CENTRO DE COSTO: S/CC
DEPTO: S/DEPTO
PNR:
MONEDA: MXN Peso Mexicano
MÉTODO PAGO: PPD Pago en parcialidades o diferido
FORMAS DE PAGO: 99 POR DEFINIR

SUBTOTAL: \$ 5,077.35
I.V.A.: \$ 812.37
T.U.A.: \$ 1,149.47
TOTAL A PAGAR : \$ 7,039.19

\$7,039.19

GRACIAS POR SU PREFERENCIA
(SIETE MIL TREINTA Y NUEVE PESOS 19/100 M.N.)

Cadena Original del Complemento de Certificación Digital del SAT:

Sello Digital del CFDI:

Sello del SAT

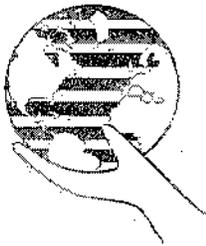
Versión 4

Se testa folio fiscal, serie del certificado, cadenas, sellos digitales y Código QR del proveedor persona moral, nombre del vendedor, con fundamento en lo señalado en el artículo 113 de la LFTAIP.

REGIMEN FISCAL: 601 General de Ley Personas Morales

No. de Serie del CSD del Emisor: [REDACTED] Numero de Serie del CSD del SAT: [REDACTED] RFC PAC:BUZ021107UG0

Este documento es una representación impresa de un CFDI.



EL MUNDO ES TUYO, S. A. DE C. V.

DIAGONAL SAN ANTONIO 1218
COL. MARVARTE, CIUDAD DE MÉXICO
C.P. 03020 TEL. 56396464 - 56393445
FAX. 56-39-01-92
R.F.C. MET-890830-5M9

FACTURA

FCX 4118

120

NO. CLIENTE: 001157

CLIENTE: AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCION AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS
ANS 1408122K6

DIRECCION: BLVD. ADOLFO RUIZ CORTINES 4209 , JARDINES EN LA MONTAÑA
TLALPAN, CIUDAD DE MEXICO MEX
C.P.14210 TEL.
REGIMEN FISCAL: 603 - Personas Morales con Fines no Lucrativos
USO CFDI: G03 GASTOS EN GENERAL

FOLIO FISCAL:

FECHA/HORA:

2023-05-30 11:19:55

SOLICITADO POR:

ASEA-DGRMS-LA-005-2023

T.C.:

17.6723

LUGAR DE EXPEDICION:

CIUDAD DE MÉXICO

FECHA TIMBRE:

2023-05-30 11:40:24

No. CUENTA:

1110001157

TIPO COMPROBANTE

I INGRESO

CLAVE CONFIRMACIÓN:

EXPORTACIÓN:

01 - No aplica

CANT.	NOMBRE	UNIDAD	CLAVE	UTA/SERVICIO	No. BOLETO	TARIFA	IVA/TASA	T.U.A.	CODIGO
1.00	CARREONLOZA/LAURALETICIA	SERVICIO	09	CARGOS POR SERVICIO N752PI	20230214	60.35	9.85	.00	2101-006-004
		E48 Unidad de servicio	90121502						

Objeto Impuesto: 02
Impuesto: 002 IVA Base: 60.31 Tipo factor: Tasa TasaCuota: 0,16



VENDEDOR PRINCIPAL:

VENDEDOR AUXILIAR:

CENTRO DE COSTO:

S/CC

DEPTO:

S/DEPTO

PNR:

MONEDA:

MXN Peso Mexicano

MÉTODO PAGO:

PPD Pago en parcialidades o diferido

FORMAS DE PAGO:

99 POR DEFINIR

\$70.00

GRACIAS POR SU PREFERENCIA
(SETENTA PESOS 00/100 M.N.)

SUBTOTAL:

\$ 60.35

I.V.A.:

\$ 9.65

TOTAL A PAGAR :

\$ 70.00

Cadena Original del Complemento de Certificación Digital del SAT:

Seña Digital del CFDI:

Sello del SAT

Versión 4

Se testa folio fiscal, serie del certificado, cadenas, sellos digitales y Código QR del proveedor persona moral, nombre del vendedor, con fundamento en lo señalado en el artículo 113 de la LFTAIP.

REGIMEN FISCAL: 601 General de Ley Personas Morales

No. de Serie del CSD del Emisor:

Numero de Serie del CSD del SAT:

RFC PAC:BUZ021107UG0

Este documento es una representación impresa de un CFDI.



ANTECEDENTES

- I. Que por Oficio número **ASEA/UAF/DGRF/DF/046/2023**, de fecha 03 de julio de 2023, presentado ante este Órgano Colegiado en fecha 07 de julio de 2023, la Dirección de Finanzas (DF) adscrita a la Dirección General de Recursos Financieros (DGRF), informó al Presidente del Comité de Transparencia lo siguiente:

“En el marco del cumplimiento de las obligaciones de transparencia con las que cuenta esta Unidad de Administración y Finanzas (UAF), en específico, aquellas que derivan del artículo 70, fracción IX, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), correspondiente a “Gastos en comisiones oficiales”, atentamente se somete a consideración del Comité de Transparencia de la ASEA, la versión pública de la documentación referente a la comprobación de viáticos, correspondiente al segundo trimestre del ejercicio fiscal 2023.

Lo anterior, de conformidad con lo estipulado en el Artículo 116 de la LGTAIP, que a la letra establece:

“Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.”

Los siguientes documentos contienen datos confidenciales:





RESOLUCIÓN NÚMERO 285/2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA)

Documentación comprobatoria	Datos Testados	
"Oficio de Aviso de Comisión con pago de Viáticos" (Total 219 documentos)	RFC de persona física.	
"Comprobación de Gastos con facturas soporte" (Total 219 documentos)	Información con relación a personas físicas: a) Dirección b) Teléfono c) Correo Electrónico d) Folio Fiscal e) Serie del certificado f) Cadena del certificado digital g) Sello digital del CFDI h) Sello del SAT i) Código QR j) Cuenta Bancaria del Servidor Público	Información con relación a personas morales: a) Folio Fiscal b) Serie del certificado c) Cadena del certificado digital d) Sello digital del CFDI e) Código QR f) Sello SAT

Ahora bien, respecto a la información mencionada concerniente a datos propios de la persona moral (Folio Fiscal, Serie del certificado, Cadena del certificado digital, Sello digital del CFDI, Código QR, Sello SAT), se hace de su conocimiento que la misma fue protegida bajo los siguientes razonamientos:

Las personas jurídicas colectivas, cuentan con determinados espacios de protección ante cualquier intromisión arbitraria por parte de terceros respecto de cierta información económica, comercial o relativa a su identidad que, de revelarse, pudiera anular o menoscabar su libre y buen desarrollo.

Por lo tanto, los bienes protegidos por el derecho a la privacidad y de protección de datos de las personas morales, comprenden aquellos documentos e información que les son inherentes, que deben permanecer ajenos al conocimiento de terceros, pues en este caso dichos datos son de carácter privado que se equiparan a los personales.
.../

Aunado a lo anterior, debe señalarse que, en el caso particular, de otorgar el acceso a dicha información, se revelaría la voluntad de ciertos individuos de aportar parte de su capital para constituir una sociedad, así como diversa





RESOLUCIÓN NÚMERO 285/2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA)

información patrimonial inherente a las personas físicas que intervienen en la sociedad.

Por tal motivo, se advierte que la información de las personas morales relacionada con la Información patrimonial de la persona moral tiene el carácter de confidencial.

Lo anterior, encuentra sustento en la siguiente tesis que establece:

Época: Décima Época

Registro: 2005522

Instancia: Pleno

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación

Tomo I, Libro 3, febrero de 2014

Materia(s): Constitucional

Tesis: P. II/2014 (10a.)

Página: 274

PERSONAS MORALES. TIENEN DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LOS DATOS QUE PUEDAN EQUIPARARSE A LOS PERSONALES, AUN CUANDO DICHA INFORMACIÓN HAYA SIDO ENTREGADA A UNA AUTORIDAD.

El artículo 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el derecho a la protección de datos personales, consistente en el control de cada individuo sobre el acceso y uso de la información personal en aras de preservar la vida privada de las personas. En ese sentido, el derecho a la protección de datos personales podría entenderse, en primera instancia, como una prerrogativa de las personas físicas, ante la imposibilidad de afirmar que las morales son titulares del derecho a la intimidad y/o a la vida privada; sin embargo, el contenido de este derecho puede extenderse a cierta información de las personas jurídicas colectivas, en tanto que también cuentan con determinados espacios de protección ante cualquier intromisión arbitraria por parte de terceros respecto de cierta información económica, comercial o relativa a su identidad que, de revelarse, pudiera anular o menoscabar su libre y buen desarrollo. Por tanto, los bienes protegidos por el derecho a la privacidad y de protección de datos de las personas morales, comprenden aquellos documentos e información que les son inherentes, que deben permanecer ajenos al conocimiento de terceros, independientemente de que, en materia de transparencia e información pública, opere el principio de máxima publicidad y disponibilidad, conforme al cual, toda información en posesión de las autoridades es pública, sin importar la fuente o la forma en que se haya obtenido, pues, acorde con el artículo 6o., en relación con el 16, párrafo segundo, constitucionales, la información entregada a las autoridades por parte de las personas morales,





RESOLUCIÓN NÚMERO 285/2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA)

será confidencial cuando tenga el carácter de privada por contener datos que pudieran equipararse a los personales, o bien, reservada temporalmente, si se actualiza alguno de los supuestos previstos legalmente.

.../

Asimismo, los datos protegidos en las versiones públicas que se adjuntan al presente a través de correo electrónico, se le protegieron de conformidad con los artículos 113, fracciones I y III de la LFTAIP; y 116 primer y cuarto párrafo de la LGTAIP.

Por lo anterior, conforme a lo dispuesto en el artículo 44, fracción II, de la LGTAIP, se solicita confirmar las versiones públicas de los documentos en comento, mismos que se adjuntan en versión electrónica para pronta referencia, a fin de que esta Unidad se encuentre en posibilidad de publicar dichas versiones, como parte del cumplimiento de las obligaciones con las que cuenta en la materia, a través del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia" (Sic)

CONSIDERANDO

- I. Que este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación de información que realicen los titulares de las Áreas de la **ASEA**, en los términos que establecen los artículos 6°, Apartado A y 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65, fracción II, 102, primer párrafo y 140, segundo párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 44 fracción II, 103 primer párrafo y 137, segundo párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP).

Análisis de la Clasificación por ser información de carácter confidencial.

Datos personales.

- II. Que el artículo 106, fracción III de la LGTAIP, establece que la clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en dicha Ley.
- III. Que el artículo 113, fracción I de la LFTAIP y el artículo 116, primer párrafo de la LGTAIP establece que se considera información confidencial la que





contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.

- IV. Que el artículo 117, primer párrafo de la LFTAIP y el artículo 120, primer párrafo de la LGTAIP establece que para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los titulares de la información.
- V. Que el Lineamiento Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril del 2016, se establece que se considera como información confidencial, los datos personales en términos de la norma aplicable.
- VI. Que en relación a los documentos descritos en los oficios señalados en el apartado de Antecedentes, la DF, en cumplimiento a las obligaciones de transparencia señaladas en la LFTAIP y en la LGTAIP, remitió las versiones públicas de los documentos, los cuales, contienen datos personales, mismos que se detallan en el cuadro abajo inserto, al respecto este Comité considera son datos personales concernientes a una persona física, a través de los cuales puede ser identificada o identificable, por lo que se actualiza el supuesto previsto en los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP, aunado a que requieren el consentimiento de los titulares de la información, para permitir el acceso a la misma, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 117, primer párrafo de la LFTAIP y 120, primer párrafo de la LGTAIP, lo anterior sustentado en las Resoluciones **RRA 3656/15 y RRA 4313/22**, así como en los **Criterios 10/17 y 19/17**, todos emitidos por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (**INAI**) como se expone a continuación:

Datos Personales	Motivación
Domicilio de persona física	Que en su Resolución RRA 4313/22 , emitida en contra de la ASEA , el INAI determinó que el domicilio, en términos del artículo 29 del Código Civil Federal, es el lugar en donde reside habitualmente una persona física; en este sentido, constituye un dato personal y, por ende, confidencial, ya que incide directamente en la privacidad de personas físicas, y su difusión podría afectar la esfera privada de las mismas. Por consiguiente, dicha información es confidencial y sólo





RESOLUCIÓN NÚMERO 285/2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA)

Datos Personales	Motivación
	podrá otorgarse mediante el consentimiento expreso del titular de dicho dato personal, en términos del artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Teléfono particular de persona física	Que en su Resolución RRA 4313/22 , emitida en contra de la ASEA , el INAI determinó que por lo que corresponde al número asignado a un teléfono particular permite localizar a una persona física identificada o identificable, por lo que se considera dato personal confidencial, ya que sólo podrá otorgarse mediante el consentimiento de su titular, por lo tanto, se trata de un dato personal confidencial, conforme a lo dispuesto en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
RFC de persona física (Registro Federal de Contribuyentes)	Que el INAI emitió el Criterio 19/17 , el cual establece que el RFC es una clave de carácter fiscal, única e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial, criterio que resulta aplicable al presente caso.
Correo electrónico de persona física	<p>Que en su Resolución RRA 4313/22, emitida en contra de la ASEA, el INAI determinó que el correo electrónico es un servicio de red que permite a los usuarios enviar y recibir mensajes y archivos rápidamente (también denominados mensajes electrónicos o cartas electrónicas) mediante sistemas de comunicación electrónicos.</p> <p>De tal forma, una dirección de correo electrónico es un conjunto de palabras que constituyen una cuenta que permite el envío mutuo de correos electrónicos. Bajo esa óptica, dicha dirección es privada y única ya que identifica a una persona como titular de la misma pues para tener acceso a ésta se requiere un nombre de usuario, así como una contraseña, por tanto, nadie que no sea el propietario puede utilizarla.</p> <p>Bajo tales consideraciones, es posible colegir que las cuentas de correos electrónicos pueden asimilarse al teléfono o domicilio particular, cuyo número o ubicación respectivamente se considera como un dato personal, toda vez que es otro medio para comunicarse con la persona titular del mismo lo que la hace localizable. Por consiguiente, se trata de información de una persona física identificada o identificable que, al darse a conocer, afectaría su intimidad.</p> <p>En virtud de lo anterior, la cuenta de correo electrónico particular constituye un dato personal confidencial; por tanto, su difusión vulneraría el derecho a la protección y salvaguarda de información relativa a la vida privada, adicionalmente, de dar a conocer las</p>





RESOLUCIÓN NÚMERO 285/2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA)

Datos Personales	Motivación
	<p>cuentas de correos electrónicos de particulares se podrían llevar a cabo actos de molestia, lo que implicaría una violación a los derechos consagrados en los artículos 6° y 16 Constitucionales.</p> <p>En virtud de lo anterior, la cuenta de correo electrónico constituye un dato personal confidencial, conforme a lo dispuesto en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p>
<p>Código QR de persona física</p>	<p>Que en la Resolución RRA 3656/15, el INAI determinó que los comprobantes fiscales digitales a través de internet, debe incluir un código de barras bidimensional conforme al formato de un QR Code (Quick Response Code) el cual contiene, entre otros datos, el Registro Federal de Contribuyentes del emisor.</p> <p>Cabe señalar que en la Resolución de referencia el INAI concluyó que si bien el código de barras bidimensional como tal no constituye en sí un dato personal, se advierte que a través de la lectura de éste con un dispositivo electrónico, se puede obtener el Registro Federal de Contribuyentes del emisor, que en el caso que nos ocupa, es el representante legal, que es una persona física, por lo que dicho dato es confidencial, en términos de lo dispuesto en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, análisis que resulta aplicable al presente caso.</p>
<p>Número de serie del certificado del emisor, cadena original del certificado digital, sello digital del CFDI, sello del SAT, folio fiscal, todos de persona física (Información Patrimonial de persona física)</p>	<p>De acuerdo con la información del Servicio de Administración Tributaria (SAT), el sello digital y/o código bidimensional se genera a partir de diversos datos, entre los que se encuentra el RFC del emisor, datos del emisor, datos de receptor, total de la factura y del UUID, además del número de aprobación, rango aprobado y fecha de asignación de folios; en este sentido, al contener información confidencial que solo atañe a su titular, por lo que, este Comité considera necesario clasificarlos como datos personales, ya que los mismos se encuentran estrechamente relacionados con el patrimonio de una persona física particular.</p>
<p>Cuentas bancarias del servidor público</p>	<p>Que el Criterio 10/17, emitido por el INAI señala que el número de cuenta bancaria y/o CLABE interbancaria de particulares es información confidencial, al tratarse de un conjunto de caracteres numéricos utilizados por los grupos financieros para identificar las cuentas de sus clientes, a través de los cuales se puede acceder a información relacionada con su patrimonio y realizar diversas transacciones; por tanto, constituye información clasificada con fundamento en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia</p>





Datos Personales	Motivación
	y Acceso a la Información Pública y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

VII. Que en el Oficio número **ASEA/UAF/DGRF/DF/046/2023**, la **DF** manifestó que los documentos sometidos a clasificación de información, contienen datos personales clasificados como información confidencial consistente en **domicilio, teléfono, correo electrónico, código QR, RFC, número de serie del certificado del emisor, cadena original del certificado digital, sello digital del CFDI, sello del SAT, folio fiscal y cuentas bancarias**, todos de personas físicas, lo anterior es así ya que éstos fueron objeto de análisis en las Resoluciones **RRA 3656/15 y RRA 4313/22**, así como en los **Criterios 10/17, 19/17**, todos emitidos por el **INAI**, mismos que se describieron en el Considerando que antecede, en el que se concluyó que se trata de datos personales.

Información patrimonial de persona moral.

- VIII. Que el artículo 113, fracción III de la LFTAIP y el artículo 116, cuarto párrafo de la LGTAIP, establecen que se considera información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan derecho a ello.
- IX. Que el Lineamiento Cuadragésimo, fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril del 2016, se establece que la información que puede actualizar el supuesto establecido en el último párrafo del artículo 116 de la LGTAIP es la que se refiere al patrimonio de una persona moral.
- X. Que en el Oficio número **ASEA/UAF/DGRF/DF/046/2023** la **DF** indicó que la información sometida a clasificación contiene datos patrimoniales de la persona moral, mismos que se detallan en el cuadro abajo inserto, al respecto este Comité considera que como confidencial se encuentra aquella información que presentan los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan derecho a ello, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, como se expone a continuación:





RESOLUCIÓN NÚMERO 285/2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA)

Datos confidenciales	Motivación
<p>Folio fiscal, serie del certificado, cadena del certificado digital, sello digital del CFDI, código QR y sello del SAT</p> <p>(Información patrimonial de persona moral)</p>	<p>Que en la Resolución RRA 12621/20, emitida en contra de la SEMARNAT el INAI determinó que la información patrimonial de persona moral, es susceptible de clasificarse por el artículo 113, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, lo anterior en los siguientes términos:</p> <p>ARTÍCULO 113. Se considera información confidencial: ...</p> <p>III. Aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.</p> <p>La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.</p> <p>De lo anterior, se tiene que, se considera información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales, de ahí que, la información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados.</p> <p>Con relación a lo anterior, cabe señalar que el Cuadragésimo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas dispone lo siguiente:</p> <p>CUADRAGÉSIMO. En relación con el último párrafo del artículo 116 de la Ley General, para clasificar la información por confidencialidad, no será suficiente que los particulares la hayan entregado con ese carácter ya que los sujetos obligados deberán determinar si aquéllos son titulares de la información y si tienen el derecho de que se considere clasificada, debiendo fundar y motivar la confidencialidad. La información que podrá actualizar este supuesto, entre otra, es la siguiente:</p> <p>I. La que se refiera al patrimonio de una persona moral, y</p>





RESOLUCIÓN NÚMERO 285/2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA)

Datos confidenciales	Motivación
	<p><i>II. La que comprenda hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo relativos a una persona, que pudiera ser útil para un competidor por ejemplo, la relativa a detalles sobre el manejo del negocio del titular, sobre su proceso de toma de decisiones o información que pudiera afectar sus negociaciones, acuerdos de los órganos de administración, políticas de dividendos y sus modificaciones o actas de asamblea.</i></p> <p>...</p> <p><i>De lo anterior, se tiene que, para clasificar la información por confidencialidad, no será suficiente que los particulares la hayan entregado con ese carácter, ya que los sujetos obligados deberán determinar si aquéllos son titulares de la información y si tienen el derecho de que se considere clasificada, debiendo fundar y motivar la confidencialidad.</i></p> <p><i>Asimismo, se prevé que la información que podrá actualizar este supuesto, entre otra, es la siguiente:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <i>• La que se refiera al patrimonio de una persona moral, y</i> <i>• La que comprenda hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo relativos a una persona, que pudiera ser útil para un competidor, por ejemplo, la relativa a detalles sobre el manejo del negocio del titular, sobre su proceso de toma de decisiones o información que pudiera afectar sus negociaciones, acuerdos de los órganos de administración, políticas de dividendos y sus modificaciones o actas de asamblea.</i>

Ahora bien, en el caso que nos ocupa, la **DF**, manifestó que la información sometida a consideración de este Órgano Colegiado corresponde al patrimonio de una empresa, es decir, contempla información relativa al **folio fiscal, serie del certificado, cadena del certificado digital, sello digital del CFDI, código QR y sello del SAT**, razón por la cual es dable señalar que se trata de información contable y económica que involucra datos de carácter patrimonial de una persona moral, la cual al ser divulgada, permitiría conocer aspectos financieros, datos que únicamente competen a dicha persona moral.





Al respecto, el artículo 1º Constitucional señala que todas las personas (sin especificar físicas o morales), gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Ley Fundamental y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías establecidas para su protección constitucional, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse salvo en los casos y bajo las condiciones en que la propia Carta Magna autoriza.

En ese tenor, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia emitió la tesis aislada P. II/2014, emitida en la décima época, por el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación en febrero de 2014, cuyo texto refiere lo siguiente:

“PERSONAS MORALES. TIENEN DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LOS DATOS QUE PUEDAN EQUIPARARSE A LOS PERSONALES, AUN CUANDO DICHA INFORMACIÓN HAYA SIDO ENTREGADA A UNA AUTORIDAD. El artículo 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el derecho a la protección de datos personales, consistente en el control de cada individuo sobre el acceso y uso de la información personal en aras de preservar la vida privada de las personas. En ese sentido, el derecho a la protección de datos personales podría entenderse, en primera instancia, como una prerrogativa de las personas físicas, ante la imposibilidad de afirmar que las morales son titulares del derecho a la intimidad y/o a la vida privada; sin embargo, el contenido de este derecho puede extenderse a cierta información de las personas jurídicas colectivas, en tanto que también cuentan con determinados espacios de protección ante cualquier intromisión arbitraria por parte de terceros respecto de cierta información económica, comercial o relativa a su identidad que, de revelarse, pudiera anular o menoscabar su libre y buen desarrollo. Por tanto, los bienes protegidos por el derecho a la privacidad y de protección de datos de las personas morales, comprenden aquellos documentos e información que les son inherentes, que deben permanecer ajenos al conocimiento de terceros, independientemente de que, en materia de transparencia e información pública, opere el principio de máxima publicidad y disponibilidad, conforme al cual, toda información en posesión de las autoridades es pública, sin importar la fuente o la forma en que se haya obtenido, pues, acorde con el artículo 6o., en relación con el 16, párrafo segundo, constitucionales, la información entregada a las autoridades por parte de las personas morales, será confidencial cuando tenga el carácter de privada por contener datos que pudieran equipararse a los personales, o bien, reservada temporalmente, si se actualiza alguno de los supuestos previstos legalmente.”

Del criterio anterior, se desprende que el derecho a la protección de datos personales podría entenderse, en primera instancia, como una prerrogativa de las personas físicas, ante la imposibilidad de afirmar que las morales son titulares del derecho a la intimidad y/o a la vida privada; **sin embargo, el**





contenido de este derecho puede extenderse a cierta información de las personas jurídicas colectivas, en tanto que también cuentan con determinados espacios de protección ante cualquier intromisión arbitraria por parte de terceros respecto de cierta información económica, comercial o relativa a su identidad que, de revelarse, pudiera anular o menoscabar su libre y buen desarrollo.

Por otra parte, la jurisprudencia P./J. 1/2015 (10a.), emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, tomo uno, libro dieciséis, marzo de dos mil quince, Décima Época, materia constitucional, página ciento diecisiete, establece lo siguiente:

“PRINCIPIO DE INTERPRETACIÓN MÁS FAVORABLE A LA PERSONA. ES APLICABLE RESPECTO DE LAS NORMAS RELATIVAS A LOS DERECHOS HUMANOS DE LOS QUE SEAN TITULARES LAS PERSONAS MORALES. El artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al disponer que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en dicha Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, no prevé distinción alguna, por lo que debe interpretarse en el sentido de que comprende tanto a las personas físicas, como a las morales, las que gozarán de aquellos derechos en la medida en que resulten conformes con su naturaleza y fines. En consecuencia, el principio de interpretación más favorable a la persona, que como imperativo establece el párrafo segundo del citado precepto, es aplicable respecto de las normas relativas a los derechos humanos de los que gocen las personas morales, por lo que deberán interpretarse favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia, a condición de que no se trate de aquellos derechos cuyo contenido material sólo pueda ser disfrutado por las personas físicas, lo que habrá de determinarse en cada caso concreto.”

Del criterio citado, se desprende que el principio de interpretación más favorable a la persona **es aplicable respecto de las normas relativas a los derechos humanos de los que gocen las personas morales**, por lo que deberán interpretarse favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia, a condición de que no se trate de aquellos derechos cuyo contenido material sólo pueda ser disfrutado por las personas físicas, lo que habrá de determinarse en cada caso concreto.

Derivado de lo expuesto, se colige que en el caso que nos ocupa, tal y como se manifestó la **DF**, la información relativa al **folio fiscal, serie del certificado, cadena del certificado digital, sello digital del CFDI, código QR y sello del SAT**, consiste en datos de carácter patrimonial de una persona





moral, razón por la cual es dable concluir que la misma debe de clasificarse toda vez que se actualiza el supuesto normativo establecido en el artículo 113, fracción III de la de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en concatenación con el Cuadragésimo de los “Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas”.

Con base en lo expuesto en los Considerandos que anteceden, este Comité de Transparencia analizó la clasificación de la información señalada en el apartado de Antecedentes, relativa a **datos personales**, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 113, fracción I, 117, primer párrafo de la LFTAIP; 116, primer párrafo y 120, primer párrafo de la LGTAIP; en correlación con el Lineamiento Trigésimo octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas

Asimismo, este Órgano Colegiado analizó la clasificación de la información referida en el apartado de Antecedentes, relativa a la **información patrimonial de persona moral**, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 113, fracción III de la LFTAIP; 116, cuarto párrafo de la LGTAIP; en correlación con la fracción I del Lineamiento Cuadragésimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, por ello, se emiten los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se **confirma** la clasificación de información confidencial señalada en el apartado de Antecedentes, de conformidad con lo expuesto en la parte Considerativa de la presente Resolución por tratarse de **datos personales** como lo señala la **DF**, lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 113, fracción I, 117, primer párrafo de la LFTAIP; 116, primer párrafo y 120, primer párrafo de la LGTAIP; y, del Sexagésimo segundo, inciso b) de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas.

SEGUNDO.- Se **confirma** la clasificación de información confidencial señalada en el apartado de Antecedentes, relativa a la **información patrimonial de persona moral**, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 113, fracción III de la LFTAIP; 116, cuarto párrafo de la LGTAIP; en correlación con la fracción I del Lineamiento Cuadragésimo de los Lineamientos Generales en





Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas

TERCERO.- Se instruye al Secretario Técnico del Comité de Transparencia a notificar por medio electrónico, la presente Resolución a la **DF** adscrita a la **DGRF** y a la Unidad de Transparencia de la ASEA. Se aclara que la Unidad Administrativa deberá publicar en el sistema denominado “Plataforma Nacional de Transparencia” las versiones públicas que por medio de la presente se **aprueban** de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 111 de la LGTAIP; así como lo previsto en el Lineamiento Noveno de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de la ASEA, el 17 de julio de 2023.

Lic. Mauricio Pérez Lucero.

Suplente del Presidente del Comité de Transparencia de la ASEA.

C.P. José Guadalupe Aragón Méndez.

Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el Comité de Transparencia de la ASEA.

Lic. Andrea Lizbeth Soto Arreguín.

Coordinadora de Archivos en el Comité de Transparencia de la ASEA.

JMBV/PMJM

